



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00181
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA BUSTOS BOTERO
DEMANDADO	NESTOR IVAN OTALVARO PEÑA

Previo a decidir acerca de la solicitud de medida cautelar, se requiere a la parte demandante para que allegue caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

De igual forma, deberá aclarar la solicitud de medida relativa al punto 2, puesto sobre la cautela solicitada, precisando además el folio de matrícula del bien sobre el cual recae la misma. Por tal motivo.

Se otorga un término de treinta (30) días para dar cumplimiento al presente auto, so pena de tener por desistida la solicitud de medidas cautelares en los términos del artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA